

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00276-00

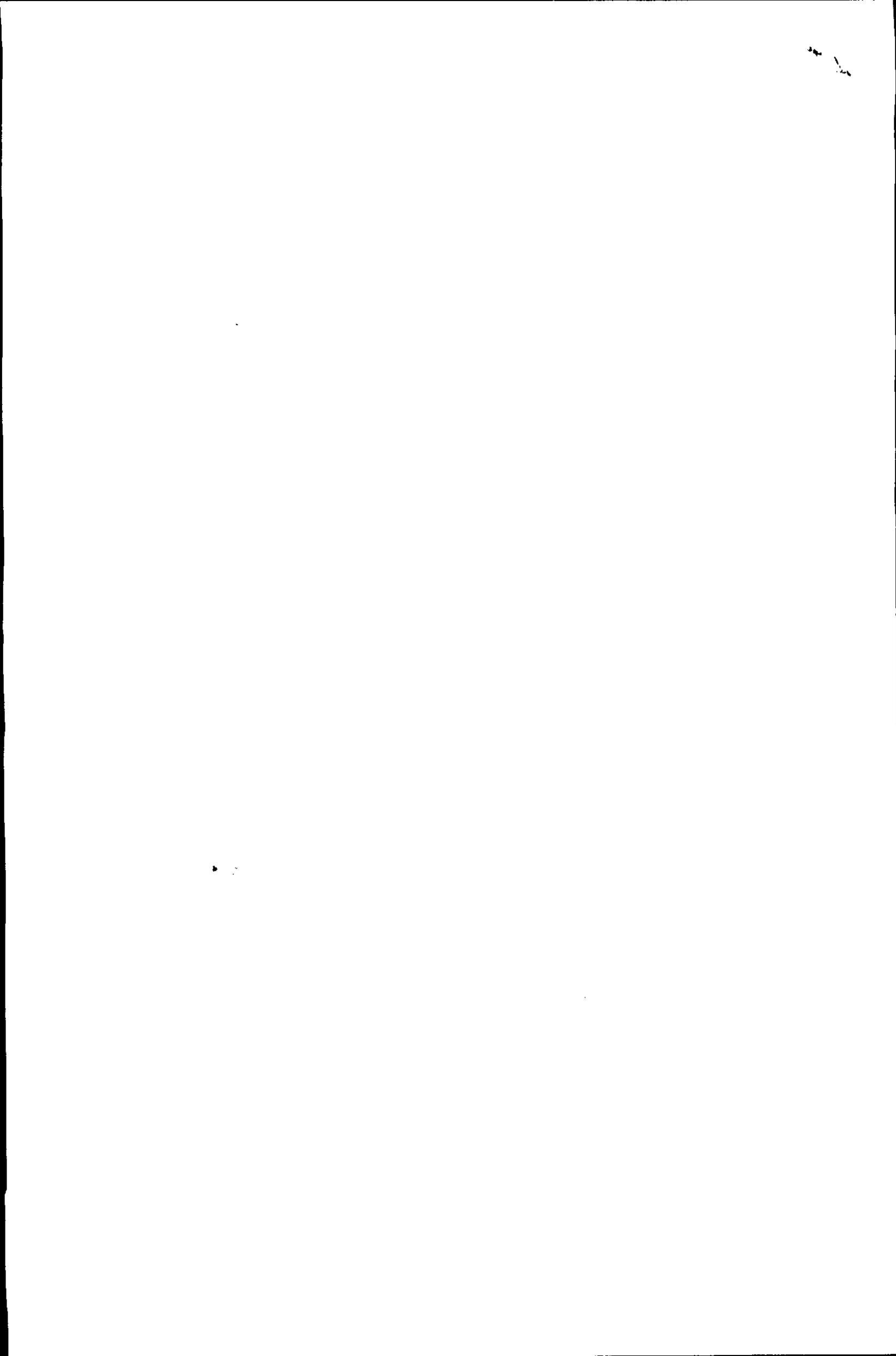
Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 399 ibidem el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACION presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI en contra de JOSE FERNANDO JIMENEZ VARGAS, MARIA OFELIA VARGAS DE JIMENEZ, JOSE FERNANDO VARGAS VIVAS, LEYDA LILIANA VARGAS VIVAS, MARIA CLAUDIA VARGAS VIVAS, RAMON MAURICIO JIMENEZ VARGAS y GPB ELEVADORES S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de tres días.

TERCERO: ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-18918. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

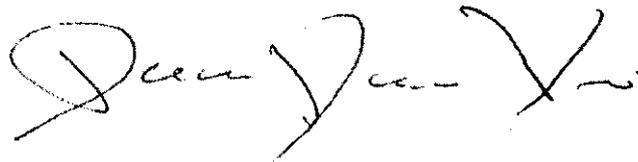
CUARTO: Negar la solicitud de entrega anticipada del inmueble a la demandante, toda vez que no se acreditó que hubiere consignado a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, conforme lo exige el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.



QUINTO: Notifíquese esta providencia en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada KELLY JOHANNA JARABA DAZA como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No.

059

Fecha

10 NOV 2020

El Secretario(a)

